



PURA VIDA

## ACUERDO METROPOLITANO No 18

(Septiembre 28 de 2012)

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se deroga el Acuerdo Metropolitano No 03 de 2007.

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 128 de febrero 23 de 1994, artículo 14,

#### ACUERDA

**Artículo 1° Campo de Aplicación:** La presente disposición tiene como finalidad determinar el procedimiento presupuestal al cual deberán ceñirse todos los recursos que hagan parte del Presupuesto de Rentas y Gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del Sistema Presupuestal.

La gestión pública del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá regirse por las prescripciones que regula el Sistema Presupuestal: Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Modificación y Ejecución del presupuesto.

## CAPÍTULO I

### Sistema Presupuestal

**Artículo 2° Objetivos del Sistema Presupuestal:** El Sistema Presupuestal tiene como objetivos:

- a. El equilibrio entre los ingresos y los gastos que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo;
- b. La asignación de los recursos se determinará de acuerdo con las disponibilidades de ingreso y las prioridades de gastos establecidas en los instrumentos de planificación.
- c. La utilización de los recursos en un contexto de eficiencia y transparencia.

**Artículo 3° Conformación.** El Sistema Presupuestal tiene una perspectiva plurianual y lo conforman los siguientes instrumentos:

- a. El Marco Fiscal de Mediano Plazo
- b. El Plan Plurianual de Inversiones
- c. El Plan Operativo Anual de Inversiones y
- d. El Presupuesto de Rentas y Gastos Anual.

**Artículo 4° Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Es el instrumento que sirve de referencia para que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano sea viable financieramente, ya que de manera informativa presenta los recursos para inversión, gastos de funcionamiento y deuda pública; en conclusión es una herramienta de planeación financiera, a partir de la cual se determinan los techos de ingresos y gastos que permiten generar superávit primario en cada vigencia fiscal.

Tiene una perspectiva de diez (10) años, y deberá contener como mínimo:

- a. El plan financiero que constituye las proyecciones anuales de ingresos y gastos, la previsión de déficit y su financiación.
- b. Las metas de superávit primario y de sostenibilidad. Con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda, cada año se determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta los supuestos macroeconómicos determinados por el Gobierno Nacional, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, los cuales serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que corresponde a la diferencia entre los ingresos a que referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Metropolitano, sin considerar los desembolsos de las operaciones de crédito público, y los gastos, descontado el servicio de la deuda; siempre y cuando la Entidad mantenga capacidad de pago.

Para los efectos del cálculo del superávit primario, se excluirán del gasto los proyectos que sean financiados con desembolsos de crédito.



Si la entidad no cuenta con endeudamiento ni déficit de vigencias anteriores, la meta de superávit primario puede ser cero.

- c. El nivel de la deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- d. Informe de resultados económicos y financieros de la vigencia fiscal, el cual deberá contener según el caso:
  - Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, si se ha incumplido la meta de superávit primario, el nuevo Marco Fiscal debe reflejar un ajuste que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
  - Explicación de las desviaciones y las medidas necesarias para corregirlas, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- e. Relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera de la Entidad.
- f. Indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos.

**Parágrafo:** El Director presentará a título informativo el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Junta Metropolitana, a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada vigencia fiscal.

**Artículo 5° Seguimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo.** Las Subdirecciones de Planificación Integral Metropolitano y Gestión Organizacional y Financiera velarán por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual harán un seguimiento detallado, de tal manera que si se modifican las condiciones económicas o financieras recomienden la adopción de las medidas necesarias para su ajuste.

**Artículo 6° Plan Plurianual de Inversiones.** Es la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, de acuerdo con las metas previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

Se presentará para aprobación de la Junta Metropolitana, el Plan de Inversiones agregado a Proyectos Estratégicos Metropolitanos y Líneas de Acción para periodos cuatrianuales.

Este plan debe ser presentado para su aprobación antes del 31 de julio del primer año del periodo de gobierno de la Junta Metropolitana.

**Artículo 7° Plan Operativo Anual de Inversiones.** Es un instrumento de gestión pública, el cual junto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan

Plurianual de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, constituyen el Sistema Presupuestal. Tiene por objeto determinar los Proyectos Estratégicos Metropolitanos y Líneas de Acción, con los cuales se alcanzarán los objetivos establecidos en los Planes de Acción y Gestión.

Con base en los programas de inversión contemplados en el Plan Plurianual de Inversiones y las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las Subdirecciones de Planificación Integral Metropolitana y Gestión Organizacional y Financiera, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, siguiendo las prioridades de la inversión.

No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del presupuesto anual hasta tanto se encuentre registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

**Artículo 8° Componentes del Presupuesto.** El Presupuesto es el instrumento a través del cual se estiman las rentas y se define el monto máximo de gastos autorizado para ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Al Presupuesto Anual lo componen:

- a. **Presupuesto de Rentas y recursos de capital.** Debe contener la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los fondos especiales.
- b. **Presupuesto de Gastos.** Incluirá las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Estos últimos harán referencia tanto a los gastos de inversión directa así como los gastos de funcionamiento inherentes al desarrollo de la inversión.
- c. **Disposiciones Generales.** Son las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual, las cuales regirán para el año fiscal para el cual se expidan. Por lo tanto, no pueden modificar normas anteriores ni crear derechos, ni obligaciones. Tampoco, mediante ellas se podrán conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Entidad, modificar la planta de personal y sus escalas salariales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

## CAPÍTULO II

### Principios del Sistema Presupuestal

**Artículo 9° Principios del Sistema Presupuestal:** Estos orientan la política y el ciclo presupuestal. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá aplicará los siguientes principios:

- a. **Planificación.** El Presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los Planes de Gestión y de Acción.
- b. **Anualidad.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos, caducarán sin excepción. Lo anterior sin perjuicio de los casos de excepcionalidad previstos en el presente acuerdo.
- c. **Universalidad.** El Presupuesto contendrá la totalidad de las apropiaciones que se pretende ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia no se podrán efectuar gastos que no figuren en el presupuesto o no tengan saldo de apropiación que los respalde, sin perjuicio de las autorizaciones para comprometer vigencias futuras.
- d. **Unidad de Caja.** Con el recaudo de las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los gastos autorizados en el Presupuesto Anual. La destinación de los recursos previamente establecida por ley o acto administrativo se mantendrá a través de las apropiaciones presupuestales requeridas para su ejecución. La Tesorería de la Entidad no podrá hacer unidad de caja con las rentas de destinación específica.
- e. **Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento e inversión que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. En consecuencia, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

**Parágrafo:** Este principio tendrá aplicación para la totalidad del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en especial para el componente de inversión, al cual se le asignarán todos los gastos de funcionamiento, que sean identificables y medibles, incluido el costo de personal.

- f. **Especialización.** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Entidad y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- g. **Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto del Área Metropolitana. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las condenas en contra de la Entidad, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

## CAPÍTULO III

### Clasificación Presupuestal

**Artículo 10° Clasificadores Presupuestales.** Las rentas se clasificarán en: Ingresos corrientes, Recursos de Capital y Fondos Especiales.

Las apropiaciones de gastos se clasificarán en: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

**Artículo 11° Presupuesto de Rentas.** Comprende las provisiones para:

1. Los ingresos corrientes son los que se caracterizan por su permanencia, regularidad y sostenibilidad de las fuentes o bases generadoras, constituyéndose en los ingresos normales de la operación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos ingresos se clasifican en ingresos tributarios, no tributarios y aportes.
2. Los recursos de capital son los ingresos financieros derivados de la disposición, tenencia o negociación de activos financieros, así como de las rentas provenientes de activos no financieros explotados. Incluyen también los recursos de crédito interno o externo con vencimiento mayor a un año, rendimientos financieros, el diferencial cambiario, los recursos del balance, las donaciones en efectivo, entre otros.
3. Los fondos especiales son los ingresos destinados a la prestación de un servicio público específico.

**Artículo 12° Presupuesto de Gastos.** Comprende las apropiaciones para:

- a. **Funcionamiento:** Conlleva las asignaciones para cubrir todos los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la Entidad para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la normatividad vigente,

asociados con actividades de dirección, planeación, administración y apoyo logístico.

- b. **Servicio de la deuda pública:** Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público.
- c. **Gastos de inversión.** Tiene por objeto acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica, social, ambiental, movilidad y de gobernabilidad o que se materialicen en bienes de utilización perdurable.  
Harán parte de este concepto, en virtud del principio de programación integral, todos los costos operativos, incluidos el costo del personal asociado a los proyectos de inversión, en especial los gastos realizados por el sector institucional con la finalidad de preservar el estado de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el Modelo Organizacional vigente para la Entidad. Estos costos operativos deberán ser identificables y medibles.

**Parágrafo:** En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir apropiaciones con destino al servicio de la deuda.

**Artículo 13° Otras Técnicas de Clasificación Presupuestal.** Para efectos de seguimiento y evaluación, se podrán utilizar otras técnicas y clasificadores para establecer metas, medir los resultados y evaluar el uso de los recursos.

## CAPÍTULO IV

### Ciclo Presupuestal

**Artículo 14° Ciclo Presupuestal.** El ciclo presupuestal comprende las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de presupuesto.
2. Presentación del proyecto a la Junta Metropolitana.
3. Estudio del proyecto y aprobación por parte de la Junta Metropolitana.
4. Liquidación.
5. Ejecución y modificaciones
6. Seguimiento y Evaluación.

**Artículo 15° Transparencia y Publicidad del Ciclo Presupuestal.** Los procedimientos de programación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Presupuestal, así como los informes periódicos y finales sobre el mismo, serán de conocimiento público.

## Programación del Presupuesto

**Artículo 16° Elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo.** A más tardar el treinta (30) de septiembre de cada vigencia fiscal, la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera presentará al Comité de Dirección, el Plan Financiero y la meta de superávit primario, que harán parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo de acuerdo con los lineamientos vigentes. Este Marco Fiscal deberá ser adoptado mediante acto administrativo antes del 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

**Artículo 17° Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Con base en la meta de gastos de inversión prevista en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las Subdirecciones de Planificación Territorial Metropolitana y Gestión Organizacional y Financiera elaborarán una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones con base en los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos; la cual debe ser presentada al Comité de Dirección a más tardar el ocho (08) de octubre de cada vigencia fiscal, para su análisis y consideración.

**Artículo 18° Programación del Proyecto de Presupuesto.** A más tardar el 15 de octubre la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera presentará al Comité de Dirección el Proyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo consolidado para la programación presupuestal de cada vigencia fiscal. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe guardar concordancia con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitan, el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan de Gestión.

**Artículo 19° Títulos de Gasto Público.** En el Presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones correspondientes a:

- a. Las necesarias para atender con eficiencia y austeridad el funcionamiento de la Entidad.
- b. Las destinadas a atender el servicio de la deuda
- c. Créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y conciliaciones.
- d. Las destinadas a dar cumplimiento al Plan Integral de Desarrollo Metropolitan y el Plan de Gestión.
- e. Los gastos decretados conforme a normas vigentes.

**Artículo 20° Gastos Prioritarios.** Se priorizarán las apropiaciones necesarias para atender con eficiencia y austeridad el funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad.



## Presentación del Proyecto de Presupuesto

**Artículo 21° Presentación del Proyecto Anual de Presupuesto.** El Director de la Entidad someterá el Proyecto de Presupuesto a consideración de la Junta Metropolitana a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia fiscal. El Proyecto de Presupuesto se presentará a la Junta Metropolitana, para su aprobación, desagregado de la siguiente manera:

1. Presupuesto de rentas: ingresos corrientes, recursos de capital y fondos especiales.
2. Presupuesto de gastos: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones, clasificadas por Proyecto Estratégico Metropolitano y Línea de Acción.
3. Capítulo de Disposiciones Generales.

El proyecto de presupuesto se acompañará con los siguientes anexos:

- a. El Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será de obligatoria presentación para que los miembros de la Junta tengan elementos de juicio para el estudio y aprobación del presupuesto.
- b. El detalle de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos; incluida la distribución de las apropiaciones de inversión al mínimo nivel.

**Artículo 22° Estudio Inicial del Proyecto de Presupuesto.** El mismo día en que sea presentado a la Junta Metropolitana el Proyecto de Presupuesto, esta nombrará una Comisión para su estudio, integrada por tres (3) de sus miembros. Esta comisión se encargará de analizar el aspecto legal, económico y financiero y rendirá un informe a la Junta Metropolitana el día citado para su discusión y aprobación. Si la Comisión no hubiere rendido informe, el Presidente de la Junta Metropolitana someterá a debate el Proyecto presentado por el Director.

**Artículo 23° Modificaciones al Proyecto de Presupuesto.** La Junta Metropolitana podrá modificar el proyecto de presupuesto presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política.

**Artículo 24° Presupuesto Complementario.** Si el presupuesto de rentas no fuere suficiente para atender las apropiaciones, el Director de la Entidad presentará un Presupuesto Complementario que incluya las nuevas fuentes de financiamiento o la modificación de las existentes; antes de culminar la vigencia fiscal en la cual se presenta el presupuesto.

## Estudio y Aprobación del Presupuesto

**Artículo 25° Trámite del Proyecto Anual de Presupuesto.** La Junta Metropolitana a través de la Comisión de Estudio, podrá devolver el proyecto de presupuesto presentado por el Director, en los siguientes eventos:

- a. El cómputo de las rentas no tiene el fundamento legal y económico.
- b. El proyecto de presupuesto no es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que lo acompaña.
- c. El proyecto de presupuesto no está acompañado de los anexos en los que se detalle la composición del presupuesto de ingresos y las apropiaciones destinadas al gasto.
- d. El proyecto de presupuesto no cumpla con la participación de los gastos de personal, en los términos del parágrafo del Artículo 19 de la Ley 128 de 1994.
- e. El proyecto no se ajuste a las normas en materia presupuestal vigentes y aplicables a la Entidad.

En tales eventos, el proyecto de presupuesto será devuelto al Director de la Entidad, por la Comisión de Estudio, a más tardar el veinte (20) de noviembre, exponiendo las razones. El Director lo presentará de nuevo a la Junta Metropolitana, a más tardar el treinta (30) de noviembre con las enmiendas correspondientes. El Presupuesto tendrá un único debate, a más tardar el quince (15) de diciembre, en el cual se considerará el informe presentado por la Comisión respectiva. La aprobación del Presupuesto requiere el voto afirmativo del Alcalde Metropolitano.

**Artículo 26° Aprobación Excepcional del Presupuesto.** Si la Junta Metropolitana no ha expedido el Presupuesto a más tardar a la media noche del 15 de diciembre, regirá el proyecto presentado por el Director, incluyendo las modificaciones por éste sometidas a consideración de la Junta.

**Parágrafo:** La no aprobación del Plan de Inversiones o del Presupuesto anual en los términos establecidos en este Estatuto, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 128 de 1994 o la norma que la sustituya.

**Artículo 27° Repetición del Presupuesto.** Esta repetición se puede presentar por el siguiente evento:

1. Si el proyecto de Presupuesto no es presentado a más tardar el treinta y uno (31) de octubre a la Junta Metropolitana, el Alcalde Metropolitano expedirá el decreto de repetición a más tardar el quince (15) de diciembre, para lo cual tendrá en cuenta:
  - a. El presupuesto del año anterior será el sancionado o adoptado por la Junta Metropolitana y liquidado por el Director, para el año fiscal en curso con sus respectivas adiciones, de ser necesario; todo de conformidad con lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
  - b. Los traslados de apropiaciones efectuados al presupuesto para el año fiscal en curso, de ser necesario.
  - c. El monto total de inversión se repetirá hasta por su cuantía total y por cada fuente de financiamiento, quedando el Director facultado para distribuir el monto de los recursos, de acuerdo con los requerimientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la distribución del monto total de la inversión se aplicará las prioridades establecidas en el Plan de Gestión adoptada en cada período de administración.

**Parágrafo:** Si la Junta Metropolitana no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Director dentro de los términos legales.

**Artículo 28° Nulidad del Presupuesto.** Si se declara la nulidad del Acuerdo Metropolitano que aprueba el Presupuesto en su conjunto, regirá el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto. Si la nulidad afecta parcialmente el Presupuesto, el Director suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

**Artículo 29° Competencia Exclusiva.** El Subdirector de Gestión Organizacional y Financiera y el Líder del Programa de Contabilidad y Presupuesto, serán los únicos autorizados para representar al Director, ante la Comisión de Estudio y la Junta Metropolitana, a fin de brindar asesoría en el estudio y discusión del presupuesto.

## Liquidación del Presupuesto

**Artículo 30° Resolución Metropolitana de Liquidación.** Corresponde al Director expedir la Resolución Metropolitana de Liquidación de Presupuesto a más tardar el veintinueve (29) de diciembre, en la que se determinará en forma pormenorizada el detalle de la composición de las rentas y las apropiaciones del presupuesto de gastos. En la Resolución de Liquidación, se observarán las siguientes pautas:

- a. Tomará como base el presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana.
- b. Se establecerá una codificación sistemática de acuerdo a la desagregación económica y de financiamiento de los ingresos y los gastos.
- c. Se definirán los ingresos y los gastos para garantizar un adecuado manejo presupuestal.
- d. Los gastos de inversión deberán ser desagregados por Proyecto Estratégico Metropolitano, Línea de Acción, Programas, Sector, Subproyecto. Cada programa de inversión contendrá los costos operativos a que haya lugar.

### **Ejecución y Modificaciones al Presupuesto**

**Artículo 31° Adiciones Presupuestales.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto fuese necesario aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las existentes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios, el Director presentará a la Junta Metropolitana un proyecto de Acuerdo para adicionar el presupuesto.

En las adiciones presupuestales deberá tenerse en cuenta:

1. Si se cuenta con nuevos ingresos se presentará a la Junta Metropolitana para fortalecer el Plan Operativo Anual de Inversiones.
2. Ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la previsión de los nuevos recursos.

**Parágrafo:** Se faculta al Director para adicionar el presupuesto sólo en los siguientes eventos:

1. Cuando los recursos provengan de convenios o contratos que de ellos se desprenda la ejecución de un proyecto de inversión.
2. Cuando se presenten reservas de apropiación que deban incorporarse al presupuesto, siempre y cuando existan recursos de balance para financiar su pago.

**Artículo 32° Traslados Presupuestales.** Cuando se requiera aumentar la partida de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto de gastos autorizado por la Junta Metropolitana, el Director presentará el proyecto de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, previo certificado de viabilidad presupuestal; certificado por el Líder de Presupuesto.

**Parágrafo:** Se autoriza al Director para realizar las modificaciones a la Resolución de Liquidación del Presupuesto, que no cambien el monto total de las apropiaciones aprobados por la Junta Metropolitana.

**Artículo 33° Reducciones y Aplazamiento de Apropiaciones.** El Director podrá reducir o aplazar las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, en los siguientes eventos:

- a. Cuando no fueren aprobados los recursos de crédito previstos en el Presupuesto.
- b. Cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- c. Cuando el comportamiento de los recursos del Presupuesto, se prevean insuficientes para atender los gastos.

**Artículo 34° Ejecución Presupuestal.** La ejecución presupuestal se determina desde dos puntos de vista:

- a. La referida a las rentas, comprende el recaudo de éstas.
- b. La de gastos comprende los bienes y servicios a ejecutar durante la vigencia fiscal correspondiente.

**Artículo 35° Requisitos para Afectar el Presupuesto.** No se podrá efectuar gasto público que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo de apropiación disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere de la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

Tampoco se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que no se encuentre evaluado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Entidad.

**Artículo 36° Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** Es el documento con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso. Un certificado de disponibilidad presupuestal debe expedirse por cada acto administrativo individualmente considerado y/o por cada acuerdo de voluntades.

**Artículo 37° Compromisos Presupuestales.** Son compromisos presupuestales los originados en operaciones, contratos y actos administrativos de la Entidad, con los cuales se cumple el objeto del gasto. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o

convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que haga exigible su pago.

**Parágrafo:** No se podrá celebrar compromisos cuya entrega de bienes o prestación de servicios pactada exceda la anualidad. Cuando se requiera exceder la anualidad, se deberá contar previamente con una autorización por parte de la Junta Metropolitana para comprometer vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

**Artículo 38° Registro Presupuestal del Compromiso.** Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor, el plazo, el beneficiario, entre otros.

No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

**Parágrafo 1:** En los contratos o convenios, deberá primero firmarse el documento escrito por las partes, en señal de prueba y manifestación de que la confluencia de voluntades ha coincidido sobre los elementos fundamentales; una vez firmado éste, debe procederse a efectuar el registro presupuestal, previo a la ejecución.

**Parágrafo 2:** En los eventos en que no se haya afectado el presupuesto en forma definitiva antes del 31 de diciembre, por encontrarse en trámite cualquier proceso de selección prevista en la normatividad vigente, que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, la Entidad efectuará su perfeccionamiento con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, una vez se haya efectuado las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 39° Registro Presupuestal de la Obligación.** Es el monto adeudado, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes o servicios recibidos a satisfacción, y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación estatal.

Se entiende por registro presupuestal de la obligación, la imputación mediante la cual se afecta el compromiso en el que ésta se origina.

**Artículo 40° Ejecución de Negocios Jurídicos.** Cuando la Entidad entregue recursos para su administración o manejo a través de cualquier negocio jurídico a personas de derecho público o privado, nacionales o internacionales deberán realizar todos los trámites presupuestales establecidos en las normas vigentes y cumplir con los plazos de ejecución de las apropiaciones.

Los recursos entregados para ser administrados o manejados a través de estos negocios jurídicos, no desarrollan el objeto de la apropiación, ni se constituyen en compromisos u obligaciones presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada para la prestación de este servicio. En consecuencia, estas entidades deberán reintegrar a la Entidad los recursos que en el marco de tales negocios jurídicos no se hubieren ejecutado dentro de los plazos establecidos en las normas presupuestales, con los respectivos intereses y diferencial cambiario, en caso de que a ello hubiere lugar. Se deberá establecer en el negocio jurídico respectivo, los costos de administración de los recursos, y en ningún caso podrán hacer uso de los rendimientos financieros para estos efectos.

**Artículo 41° Administración Fiduciaria para Fondos de Contingencia.** Cuando la Entidad opte por ejecutar sus apropiaciones en relación con el Pasivo Pensional y las provisiones para Procesos Litigiosos a través de un encargo fiduciario, lo podrá hacer mediante acto administrativo y se entenderá ejecutado presupuestalmente, con el giro de los recursos al Fondo constituido.

**Parágrafo:** El funcionamiento del Fondo de Contingencia para estos fines, deberá reglamentarse por el Director de la Entidad.

**Artículo 42° Adquisición de compromisos con cargo a empréstitos no perfeccionados.** La Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a los recursos del crédito incorporados en el Acuerdo de Presupuesto, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstitos.

**Artículo 43° De la Capacidad de Contratación.** La oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la Entidad, es función del Director, quién podrá delegar dichas funciones en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en las normas de contratación que rijan.

**Parágrafo:** El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto aprobado.

**Artículo 44° Flujo de Efectivo:** Como mecanismo de evaluación y control de la corriente de efectivo, la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera, cada año implementará el Flujo de Efectivo en la segunda semana de cada vigencia fiscal, en el que considerará el saldo de caja y bancos a diciembre 31 de cada año, el tope máximo de ingresos definidos en la Liquidación de Presupuesto y las proyecciones mensuales de las erogaciones en gastos calculados de acuerdo a las exigencias normativas y contractuales, la constitución de las cuentas por pagar a diciembre 31 de cada vigencia; además de estimar un margen de efectivo para enfrentar cualquier contingencia.

El flujo de efectivo permitirá anticipar:

- Cuándo habrá un excedente de efectivo, y tomar la decisión del mejor mecanismo de inversión a corto plazo.
- Cuándo habrá un faltante de efectivo, y tomar a tiempo las medidas necesarias para definir las operaciones de créditos de tesorería.
- Cuándo y en qué cantidad se deben pagar préstamos adquiridos previamente.
- Cuándo efectuar desembolsos importantes de dineros para los grandes proyectos de inversión.
- De cuánto se puede disponer para atender fallos judiciales o conciliaciones extrajudiciales, en caso de no adoptarse el mecanismo de fondos de contingencias.
- De cuánto se puede disponer para pagar prestaciones adicionales a los servidores públicos de la Entidad.

**Parágrafo:** Por ser un mecanismo dinámico, mensualmente se debe reevaluar ante las exigibilidades que se presenten en desarrollo de la ejecución presupuestal y respetando las fuentes de financiamiento; para lo cual operará un comité conformado por el Subdirector de Gestión Organizacional y Financiera, el Tesorero y el Líder de Presupuesto.

**Artículo 45° Constitución de Reservas Presupuestales.** Las reservas presupuestales corresponden a compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, cuando no se recibió el bien ni se prestó el servicio, las cuales se deben constituir a más tardar el 23 de enero del año siguiente. Las reservas presupuestales que se constituyan deberán ser ejecutadas sin excepción en la vigencia siguiente a su constitución.

Se podrán constituir reservas presupuestales, únicamente cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, por lo que se atenderán con cargo al



presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acta motivada por el ordenador del gasto. Las reservas que se constituyan deben ser de manera excepcional ante eventos imprevisibles y de manera complementaria, además obedecer a compromisos que de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio.

En la medida que las obligaciones a que se refiere el presente artículo ya han agotado el procedimiento de ejecución presupuestal, cuando cuenten con recursos liquidados o activos financieros que respalden su pago, el Director podrá efectuar por Resolución los ajustes presupuestales necesarios manteniendo la destinación presupuestal.

**Artículo 46° Cuentas por Pagar.** Todas las obligaciones exigibles no pagadas a 31 de diciembre, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, los bienes recibidos, los servicios prestados y las demás exigibilidades legales, se cancelarán sin operación presupuestal alguna. Las cuentas por pagar serán constituidas por el Director a más tardar el 20 de enero de cada año.

**Artículo 47° Vigencias Expiradas:** Mecanismo de cancelación de obligaciones legalmente adquiridas en vigencias anteriores y por obligaciones de ley sin el lleno de los requisitos; sin que medie la voluntad del ordenador del gasto. Sin que se haya constituido como cuenta por pagar o se haya efectuado pago parcial o total; su pago se realizará a través de este mecanismo y mediante acto administrativo motivado, con cargo al presupuesto de la vigencia en curso.

**Artículo 48° Vigencias Futuras.** Con este mecanismo de gestión presupuestal se permite la afectación de presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos futuros, constituyendo una excepción al principio de anualidad.

Con las vigencias futuras se garantiza que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos. Dichas apropiaciones presupuestales deberán ejecutarse en su totalidad durante las vigencias fiscales correspondientes.

**Parágrafo:** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales.

**Artículo 49° Vigencias Futuras Ordinarias.** La Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras a iniciativa del Director, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones financieras de las mismas, consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b. Como máximo, toda vigencia futura que se solicite deberá corresponder al 85% del valor del proceso contractual a iniciar.
- c. Cuando se trate de proyectos de inversiones deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación Integral, donde conste el análisis técnico – económico del proyecto y deberán estar enmarcados en el Plan de Gestión del periodo de administración y en el Plan Integral de Desarrollo.
- d. La autorización de la Junta Metropolitana para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Metropolitanos.
- e. Certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia en curso, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.

La Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera, Oficina de Presupuesto, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo:** En cumplimiento de la anterior disposición, la Entidad deberá efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual, para que acudiendo a este mecanismo presupuestal, garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

**Artículo 50° Autorización de Vigencias Futuras en Procesos de Selección.**

La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, se podrá solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**Artículo 51° Autorización de Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos.** Se podrán autorizar vigencias futuras con el fin de adicionar en valor y/o plazo los contratos que se encuentren en ejecución; así como los que están en ejecución y la misma supera la vigencia fiscal, por circunstancias relacionadas con los tiempos derivados de la etapa precontractual justificados debidamente por el ordenador del gasto, sin que se requiera expedir certificado de disponibilidad presupuestal; siempre y cuando no se alcancen a ejecutar en la vigencia en que se modifique el contrato.

En caso de adición a plazo que implique afectación del presupuesto de la vigencia siguiente, se deberá sustituir la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras.

La autorización procederá en caso de reunirse los requisitos de otorgamiento; con excepción del literal e. del artículo 49°.

**Artículo 52° Atribuciones para Autorizar Vigencias Futuras Ordinarias.** La Junta Metropolitana podrá delegar dicha atribución en forma pro tempore al Director de la Entidad mediante Acuerdo Metropolitano o simultáneamente con la aprobación anual del presupuesto de la vigencia, para que autorice el compromiso de vigencias futuras con el fin de agilizar los procesos contractuales en el año respectivo.

En caso de hacer uso de la delegación, el Director presentará un informe trimestralmente de las vigencias futuras aprobadas a la Junta Metropolitana, donde conste que cumplió plenamente con los requisitos exigidos en las disposiciones legales para ello.

**Parágrafo:** Debe incluirse cada año prioritariamente en los proyectos de presupuesto anual, las asignaciones necesarias para el cumplimiento de las vigencias futuras.

**Artículo 53° Vigencias Futuras Excepcionales.** La Junta Metropolitana, en casos excepcionales para obras de prevención y/o mitigación de riesgos y atención de emergencias, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 54° Excepción a las Vigencias Futuras.** Para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las

contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras y se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

**Artículo 55° Responsabilidad en la Programación del Presupuesto:** Serán responsables de la programación del presupuesto, preparación y cumplimiento de los gastos programados en los respectivos proyectos, las Subdirecciones de Gestión Organizacional y Financiera y Planeación Integral; ésta última en lo relativo a la correcta planificación y programación de la inversión.

### **Seguimiento, Evaluación y Control Presupuestal**

**Artículo 56° Seguimiento y Evaluación.** El seguimiento y la evaluación financiera corresponde adelantarlo a la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera a través de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, razón por la cual será el Centro de Información Presupuestal donde se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de la Subdirección de Planeación Integral quien tiene la responsabilidad de evaluar el seguimiento físico de las inversiones y de velar por el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en los Planes de Acción, de Gestión y en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, para ello, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados sobre dichos planes.

**Artículo 57° Control Presupuestal.** Busca el cotejo desde diversos ángulos para confirmar que las decisiones presupuestales se hayan ejecutado correctamente y puede presentarse desde diversas formas y por todas las instancias y autoridades del control presupuestal; en especial:

- a. Control financiero, de gestión y de resultados. Es un control administrativo en el que se verifica el presupuesto, desde el punto de vista normativo y numérico legal. En este control participan los funcionarios responsables en la Entidad en las diferentes etapas, además de los entes fiscalizadores que lo requieran.
- b. Control Fiscal. Es la función pública que ejerce la Contraloría General de Antioquia, sobre todos los sujetos presupuestales y comprende un control financiero, de gestión y de resultados y valoración de costos ambientales.
- c. Control Político. Lo ejerce la Junta Metropolitana y se refiere a la situación en general de las finanzas de la Entidad; para ello, el Director presentará en Junta Metropolitana, mínimo dos veces en el año los resultados de la situación financiera y presupuestal, una de ellas con corte a diciembre 31

del año inmediatamente anterior y la otra con corte a junio 30 y antes de julio 31. de cada vigencia fiscal.

**Artículo 58° Manejo de los Recursos.** La responsabilidad sobre el manejo de las cuentas bancarias estará a cargo de la Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera a través de la Tesorería, la cual deberá seleccionar los establecimientos financieros en los cuales se maneje, invierta o administren los recursos de la Entidad. Para el efecto se deberá tomar en cuenta criterios de calidad, costo, seguridad, solidez y eficiencia del servicio.

**Artículo 59° Operaciones de Tesorería.** La Subdirección de Gestión Organizacional y Financiera a través de la Tesorería podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, efectuar la colocación de los excedentes de liquidez de la Entidad y de los recursos que ésta administre en Entidades que gocen de una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio; teniendo en cuenta, en todos los casos, los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, con sujeción a las políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Celebrar operaciones de créditos de tesorería, observando las normas legales para el efecto.

La Tesorería como dependencia encargada de ejecutar las operaciones de pago en la etapa de ejecución presupuestal, en virtud de los principios de prudencia y transparencia en el manejo presupuestal, no podrá comprometer las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 60° Prohibición de Mantener Recursos Disponibles en Caja.** Los recursos que forman parte del presupuesto de la Entidad, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del depósito respectivo, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

**Artículo 61° Rendimientos Financieros.** Pertenecen a la Entidad además de los rendimientos originados por los recursos del Presupuesto, los relativos a los negocios fiduciarios, los generados en virtud de los recursos entregados a través de convenios, siempre y cuando estos recursos se encuentren rentando. Estos rendimientos deben ser consignados en las cuentas bancarias de la Entidad, en los plazos que se estipulen en las condiciones contractuales.

**Artículo 62° Vigencia y Derogatorias.** El presente Estatuto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana, del día veintiocho (28) de septiembre de 2012, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de septiembre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CMC

  
ANIBAL GAVIRIA CORREA  
Presidente  
Alcalde Metropolitano

  
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario  
Director Área Metropolitana